



Provincia de Santa Fe
Consejo de la Magistratura

Se deja constancia que a partir de la fecha 11 de Septiembre de 2020 se publican las Resoluciones Nros. 011/20, 012/20, 013/20, a los fines del Art. 28 del Decreto N° 0854/16 y Art. 1 de la Resolución N° 0127/2016.


Dr. Brian A. Kilgelmann
Director General Subr.
Consejo de la Magistratura
Provincia de Santa Fe

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 11 de Septiembre 2020.-

Atento a lo establecido en los Art. N° 14, 15 y 28 del Decreto N° 0854/16, Art. N° 1 de la Resolución 0127/16 y Art. N° 4 de la Resolución N° 0128/16, se notifica que en el concurso destinado a cubrir los cargos vacantes de **Jueces Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de los Tribunales con asiento en las ciudades de Reconquista y Rafaela - Circunscripciones Judiciales N° 4 y N° 5** el Presidente del Consejo de la Magistratura por **Resolución N° 011/20** dispone: **“VISTO...CONSIDERANDO...RESUELVO: ARTICULO 1º.** Admitir la inscripción al concurso destinado a cubrir los cargos vacantes de **Jueces Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de los Tribunales con asiento en las ciudades de Reconquista y Rafaela - Circunscripciones Judiciales N° 4 y N.º 5** de los postulantes mencionados en el Anexo I. **ARTICULO 2º.** Admitir en forma condicional la inscripción al concurso del postulante indicado en el Anexo II, quien deberá subsanar la condicionalidad antes del día fijado para la realización de la prueba de oposición, bajo apercibimiento de quedar definitivamente rechazadas sus inscripciones. **ARTICULO 3º.** Notifíquese a los fines de los artículos 14º y 15º del Decreto N° 0854/16, conforme lo establecido por el artículo 28 del Decreto N° 0854/16 y Resolución N° 0127/16 del M.J.D.H.-**ARTÍCULO 4º.** Oportunamente, notifíquese a través de los medios dispuestos por el artículo 28 del Decreto N° 0854/2016 y Art. 1 de la Resolución N° 0127/2016, a los postulantes admitidos y admitidos en forma condicional de la puesta en marcha del Curso de "CAPACITACION EN PERSPECTIVA DE GENERO", los que deberán inscribirse al mismo y cumplir

DECRETO 0854/16: “ARTÍCULO 14º - ... Al vencimiento del plazo de inscripción, el Secretario labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo concursado. Serán rechazadas por decisión fundada del Presidente del Consejo las inscripciones de aquellos profesionales que no reúnen los requisitos previstos en la Constitución Provincial, Leyes Especiales y el presente Decreto para acceder al cargo. Dentro de los tres (3) días de notificado el acto, los inscriptos cuya postulación no haya sido admitida, podrán solicitar al Poder Ejecutivo la resolución definitiva de la cuestión, cuestionando únicamente la legalidad del acto indicado.”

“ARTÍCULO 15º - ... Resueltas las admisiones, dentro de los tres (3) días de notificados, los postulantes podrán plantear la recusación con mención de causa de los integrantes del Cuerpo Evaluador y de los funcionarios que, de conformidad al artículo segundo del presente, conforman el Consejo de la Magistratura ... Las causales de recusación y excusación se regirán de acuerdo a lo previsto en el Código Procesal Civil Comercial de la Provincia de Santa Fe...”

“ARTÍCULO 28º – Notificaciones por medios informáticos: Podrá disponerse que los actos emitidos por los Cuerpos Colegiados, la Presidencia y Secretaría del Consejo de la Magistratura puedan ser notificados a todos los postulantes de manera pública a través de la Página Oficial de la Provincia de Santa Fe ... c) **Todos los plazos vinculados con dicha notificación comenzarán a correr el primer martes o viernes posterior a su fecha de publicación o el siguiente día hábil administrativo, en caso de no serlo aquel”.**

RESOLUCIÓN 0127/16: “ARTICULO 1º - Impleméntense, en los concursos regulados por el Decreto N° 0854/16, las notificaciones por medios informáticos dispuestas por el artículo 28º del citado plexo Normativo”

RESOLUCIÓN 0128/16: “ARTICULO 4º ... c) Resueltas las admisiones, se procederá a notificar a los postulantes y al Cuerpo Colegiado”



Provincia de Santa Fe
Consejo de la Magistratura

con todos los requisitos que exija dicho curso, atendiendo a su carácter excluyente en el marco de los procesos de selección convocados por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Fe, regulados por Decreto N° 0854/16 y N° 0593/14, conforme al Decreto N° 0570/20 del Gobernador de la Provincia.

ARTICULO 5°. Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-” Por **Resolución N° 012/20** dispone: **“VISTO...CONSIDERANDO...RESUELVO: ARTÍCULO 1°.-** Tener rechazada la postulación del Dr. Fernando Alejandro Mecoli – D.N.I. 30.433.351 dentro del concurso para cubrir los cargos de Jueces Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de los Tribunales con asiento en las ciudades de Reconquista y Rafaela Circunscripciones Judiciales N° 4 y N° 5, conforme el considerando de la presente norma legal, atento a que no ha transcurrido un año de desempeño en el cargo que ocupa en carácter de definitivo.-**ARTICULO 2°.-** Notifíquese a los fines de los artículos 14° y 15° del Decreto 0854/16, conforme lo establecido por el artículo 28° del Decreto 0854/16 y Resolución N° 0127/16 del M.J.D.H.-**ARTICULO 3°.-** Regístrese, notifíquese, y archívese.-” Y por **Resolución N° 013/20** dispone: **“VISTO...CONSIDERANDO...RESUELVO: ARTÍCULO 1°.-** Tener rechazada la postulación del Dr. Mauro Daniel García – D.N.I. 33.190.495 dentro del concurso para cubrir los cargos de Jueces Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de los Tribunales con asiento en las ciudades de Reconquista y Rafaela Circunscripciones Judiciales N° 4 y N° 5, conforme el considerando de la presente norma legal, atento a que no cuenta con los diez años de ejercicio de la profesión tal como lo dispone el artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe. **ARTICULO 2°.-** Notifíquese a los fines de los artículos 14° y 15° del Decreto 0854/16, conforme lo establecido por el artículo 28° del Decreto 0854/16 y Resolución N° 0127/16 del M.J.D.H.-**ARTICULO 3°.-**Regístrese, notifíquese, y archívese-”

Queda Ud. debidamente notificado/a.
Atentamente.-



Dr. Brian A. Kilgelmann
Director General Subr.
Consejo de la Magistratura
Provincia de Santa Fe

DECRETO 0854/16: “ARTÍCULO 14° - ... Al vencimiento del plazo de inscripción, el Secretario labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo concursado. Serán rechazadas por decisión fundada del Presidente del Consejo las inscripciones de aquellos profesionales que no reúnen los requisitos previstos en la Constitución Provincial, Leyes Especiales y el presente Decreto para acceder al cargo. Dentro de los tres (3) días de notificado el acto, los inscriptos cuya postulación no haya sido admitida, podrán solicitar al Poder Ejecutivo la resolución definitiva de la cuestión, cuestionando únicamente la legalidad del acto indicado.”

“ARTÍCULO 15° - ... Resueltas las admisiones, dentro de los tres (3) días de notificados, los postulantes podrán plantear la recusación con mención de causa de los integrantes del Cuerpo Evaluador y de los funcionarios que, de conformidad al artículo segundo del presente, conforman el Consejo de la Magistratura ... Las causales de recusación y excusación se regirán de acuerdo a lo previsto en el Código Procesal Civil Comercial de la Provincia de Santa Fe...”

“ARTÍCULO 28° – Notificaciones por medios informáticos: Podrá disponerse que los actos emitidos por los Cuerpos Colegiados, la Presidencia y Secretaría del Consejo de la Magistratura puedan ser notificados a todos los postulantes de manera pública a través de la Página Oficial de la Provincia de Santa Fe ... c) **Todos los plazos vinculados con dicha notificación comenzarán a correr el primer martes o viernes posterior a su fecha de publicación o el siguiente día hábil administrativo, en caso de no serlo aquel”.**

RESOLUCIÓN 0127/16: “ARTÍCULO 1° - Impleméntense, en los concursos regulados por el Decreto N° 0854/16, las notificaciones por medios informáticos dispuestas por el artículo 28° del citado plexo Normativo”

RESOLUCIÓN 0128/16: “ARTÍCULO 4° ... c) Resueltas las admisiones, se procederá a notificar a los postulantes y al Cuerpo Colegiado”



Consejo de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 011.-

SANTA FE, *Cuna de la Constitución Nacional*, 09 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El expediente N° 02001-0046631-5, mediante el cual se solicita se arbitren los medios necesarios para que se proceda a la apertura del concurso para cubrir los cargos vacantes de Jueces Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de los Tribunales con asiento en las ciudades de Reconquista y Rafaela - Circunscripciones Judiciales N° 4 y N.º 5, vacantes definitivas por jubilación ordinaria de los Dr. Aldo Pedro Casella y Lorenzo José María Macagno y creados por Ley 13.904;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 003/20, se conformó el cuerpo evaluador, conforme artículo 5° del Decreto N° 854/16 y se llamó a concurso de oposición, antecedentes y entrevista Personal para la cobertura de *cinco (5) cargos vacantes de Jueces Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de los Tribunales con asiento en las ciudades de Reconquista y Rafaela - Circunscripciones Judiciales N° 4 y N.º 5*, abriéndose la inscripción, conforme artículo 10° del Decreto 854/16, por el plazo de 10 días hábiles contados a partir del VIERNES 31 DE JULIO DE 2020 a las 08:00 hs. hasta las 12:00 hs. del día JUEVES 13 DE AGOSTO DE 2020 ;

Que, vencido el plazo establecido de inscripción, se recepcionaron cuarenta y nueve (49) inscripciones;

Que el artículo 85° de la Constitución de la Provincia de Santa Fe; los artículos 10°, 13° y 14° del Decreto N° 0854/16 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Fe y los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 0128/16 del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, establecen los requisitos para la admisión de los inscriptos como postulantes al concurso;

Que los postulantes mencionados en el Anexo I de la presente han cumplimentado con los recaudos exigidos en la normativa vigente para tenerlos **admitidos** como postulantes al concurso de referencia;

Que los postulantes mencionados en el Anexo II no han cumplimentado con los recaudos exigidos por el artículo 10° apartado 1 incisos h); i); ll); n) y p), por lo que su admisión al concurso de referencia es en forma **condicional** hasta la presentación de la documentación faltante antes del día fijado para la prueba de oposición;

Que a la fecha, el Curso de "CAPACITACION EN PERSPECTIVA DE GENERO" de carácter excluyente, en el marco de los procesos de selección



Consejo de la Magistratura

convocados por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Fe, conforme Decreto N° 0570/20, se encuentra en la etapa de organización, determinación de su metodología, duración y vigencia por lo que los postulantes admitidos y admitidos en forma condicional por la presente, serán oportuna y debidamente notificados de su puesta en marcha a través de los medios dispuestos por el artículo 28 del Decreto N° 0854/2016 y Art. 1 de la Resolución N° 0127/2016;

Que la presente puede ser dictada por el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura en uso de las facultades previstas en los artículos 3° y 20° del Decreto N° 854/16;

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Admitir la inscripción al concurso destinado a cubrir los cargos vacantes de *Jueces Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de los Tribunales con asiento en las ciudades de Reconquista y Rafaela - Circunscripciones Judiciales N° 4 y N.º 5* de los postulantes mencionados en el Anexo I.

ARTICULO 2°. Admitir en forma condicional la inscripción al concurso del postulante indicado en el Anexo II, quien deberá subsanar la condicionalidad antes del día fijado para la realización de la prueba de oposición, bajo apercibimiento de quedar definitivamente rechazadas sus inscripciones.

ARTICULO 3°. Notifíquese a los fines de los artículos 14° y 15° del Decreto N° 0854/16, conforme lo establecido por el artículo 28 del Decreto N° 0854/16 y Resolución N° 0127/16 del M.J.D.H.-

ARTÍCULO 4°. Oportunamente, notifíquese a través de los medios dispuestos por el artículo 28 del Decreto N° 0854/2016 y Art. 1 de la Resolución N° 0127/2016, a los postulantes admitidos y admitidos en forma condicional de la puesta en marcha del Curso de "CAPACITACION EN PERSPECTIVA DE GENERO", los que deberán inscribirse al mismo y cumplir con todos los requisitos que exija dicho curso, atendiendo a su carácter excluyente en el marco de los procesos de selección convocados por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Santa Fe, regulados por Decreto N° 0854/16 y N° 0593/14, conforme al Decreto N° 0570/20 del Gobernador de la Provincia.

ARTICULO 5°. Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.-

DR. Héctor Gabriel SOMAGLIA
Presidente del Consejo de la Magistratura
Provincia de Santa Fe



Provincia de Santa Fe

Consejo de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 011

Santa Fe, 09 de Septiembre de 2020

ANEXO I

POSTULANTES ADMITIDOS AL CONCURSO DE:

Jueces Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de los Tribunales con asiento en las ciudades de Reconquista y Rafaela - Circunscripciones Judiciales N° 4 y N.º 5

POSTULANTE	SEDES	
	RECONQUISTA	RAFAELA
AGOSTINI, José Ignacio	X	X
ALVAREZ TREMEA, Maria Jose		X
ARROYO, Maria Isabel	X	
AVILÉ CRESPO, Ramiro	X	X
BASCOLO OCAMPO, Liza		X
BELFIORI, Maria Cecilia	X	
BERTORA, Javier Pedro	X	X
BINAGHI, Martin Alejandro	X	X
BORNIA, Celia Graciela		X
CALLEJO, Juan Jose		X
CAPPARELLI, Mariana Gabriela	X	X
CARMONA, Norberto Fabian	X	X
COTTET, Rubén Angel		X
DELLA ROSA, Maria Del Mar	X	
EPELMAN, Maria Carolina	X	X
EPELMAN, Romina	X	X
GAZZE, Fernando Jorge Elias	X	X
GENESIO, Diego Matias		X
GERBAUDO, Lisandro	X	X
GUTSCHER, Graciela Viviana		X
HAIL, Duilio Maximiliano Francisco	X	X
HAQUIN, María José		X
HEREDIA, Claudio Miguel	X	X
INSAURRALDE, Lilian María Teresa		X
JUAREZ, Miguel Esteban	X	
LOMONACO, Laura Lucia	X	X
LORENZETTI, Pablo Ricardo		X
LORENZO, Pablo Alberto	X	X
MAGLIER, Nicolás Aureliano	X	
MARCUAL, Maria Andrea Fabiana		X
MARÍN, Lucas		X
MENDOZA, Ana Laura		X
PUSINERI, Pedro Sebastián		X
ROMERO ACUÑA, Roberto Luis		X
SÁNCHEZ, Mauricio	X	X
TSCHIEDER, Mariel Margarita		X
VALES, Guillermo Adrian	X	X
VIVAS, German Ariel		X
YEDRO, Jorgelina	X	X


 DIRECTOR GABRIEL SOMAZZI
 PRESIDENTE
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
 Minister de Gobierno, Justicia, DDHH y Divers. etc.
 PROV. DE SANTA FE



Provincia de Santa Fe
Consejo de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 011
Santa Fe, 09 de Septiembre de 2020

ANEXO II

**POSTULANTES ADMITIDOS EN FORMA CONDICIONAL AL CONCURSO DE
Jueces Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de los Tribunales con asiento en las ciudades de
Reconquista y Rafaela - Circunscripciones Judiciales N° 4 y N.° 5**

POSTULANTE	SEDES		Motivo condicionalidad
	RECONQUISTA	RAFAELA	
ACUÑA, Federico Alejandro		X	Incumplimiento: Art.10 inc. 1. h)
LORENZINI, Fabian Silvano	X		Incumplimiento: Art.10 inc. 1. h)
NIBEYRO, Maria Alejandra		X	Incumplimiento: Art.10 inc. 1. i)
PASTORE, Jose Ignacio		X	Incumplimiento: Art.10 inc. 1. h)
ROSENFELD, Carlos José		X	Incumplimiento: Art.10 inc. 1. i)
RUIZ, Ricardo Alberto	X	X	Incumplimiento: Art.10 inc. 1. h) II), n), p)
RUPIL, Sebastián José	X	X	Incumplimiento: Art.10 inc. 1. h), i), n), p)
ZOSO, Daniel Marcelo	X	X	Incumplimiento: Art.10 inc. 1. h)


Dr. HÉCTOR GABRIEL SOMAGLIA
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Minist. de Gobierno, Justicia, DDHH y Diversidad
PROV. DE SANTA FE



Consejo de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 012.-

Santa Fe, *Cuna de la Constitución Nacional*, 09 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Santa Fe, artículo 13° del Decreto N° 854/16, y el expediente N° 02001-0046631-5, donde se establecen los requisitos para la admisión de los inscriptos como postulantes al concurso, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Fernando Alejandro Mécoli, se ha inscripto en el concurso múltiple para cubrir los cargos vacantes de Jueces Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de los Tribunales con asiento en las ciudades de Reconquista y Rafaela Circunscripciones Judiciales N° 4 y N° 5, cuyo período de inscripción transcurrió entre el viernes 31 de Julio de 2020 hasta el jueves 13 de Agosto de 2020;

Que habiendo evaluado el legajo del mencionado profesional conforme la normativa citada, debe ser rechazado por cuanto no cumple con el requisito establecido en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto Nro. 854/16 el cual requiere que “... *los Magistrados- de cualquier instancia-... a los que se le hubiere prestado acuerdo legislativo para un cargo definitivo sólo podrán presentarse en un nuevo concurso para cubrir otra vacante luego de transcurrido 1 (un) año de desempeño en un cargo definitivo.*”;

Que en base a lo dicho precedentemente la postulación del Dr. Mecoli debe rechazarse atento a que se le ha prestado acuerdo legislativo para el cargo que ocupa de Juez de Primera Instancia de Circuito con asiento en los tribunales de San Javier- Primera Circunscripción Judicial según Decreto del P.E. N° 2103/19 en fecha 29/07/19 y en fecha 03/09/19 ha prestado juramento ante la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, comenzando a partir de ese momento a “*desempeñarse en el cargo*”, quedando evidenciado que no ha transcurrido un año desde que se encuentra en funciones en el cargo definitivo de Juez de Primera Instancia de Circuito de San Javier;

Que el postulante junto a su inscripción acompaña nota solicitando que no sea de aplicación el 2° párrafo del art. 13 del Decreto N° 854/16, citando como antecedente,- ya que según a su entender-, sería un caso análogo a su postulación lo resuelto por la Cámara Contencioso Administrativa *in re* “Luna, Susana c/ Provincia de Santa Fe S/ Recurso Contencioso Administrativo” y en “Falkenberg, Nicolás c/ Provincia de Santa Fe S/ Recurso Contencioso Administrativo”. Al respecto los antecedentes mencionados no se encuadran en el presente caso, atento a que los postulantes Luna y Falkenberg se encontraban desempeñando el cargo de Juez Subrogante, que luego titularizaron, sin solución de continuidad y ejerciendo funciones en el mismo órgano judicial por más del plazo requerido en el decreto N° 3904/12 vigente al momento de ese concurso; a diferencia del presente caso en el que el Dr. Mécoli asume sus funciones como magistrado en fecha 03/09/19;



Consejo de la Magistratura

Que este Consejo de la Magistratura cuenta con un antecedente análogo al del Dr. Mécoli, que fuera planteado por el Dr. Luis Octavio Silva como postulante al Cargo de Juez de Cámara de Apelación en lo Penal Salas I, II y III mediante el cual había interpuesto recurso de revocatoria contra la resolución que rechazaba su postulación, el cual fuera resuelto por Decreto N° 0474/15 rechazando el recurso interpuesto. Que entre los fundamentos se encuentra que la limitación de un año para una nueva postulación, se basa en que se procura el afianzamiento de los órganos judiciales, evitando que un cargo quede vacante al poco tiempo de haberse ocupado, con todo el desgaste de los órganos administrativos que conlleva el desarrollo de un concurso;

Que finalmente el postulante no ha cumplimentado con la parte del Instructivo de inscripción en el cual textualmente reza que “ *todas las hojas deberán encarpetarse de manera tal que no queden hojas sueltas...*” ya que el legajo si bien estaba foliado y firmado, todas sus hojas y documental se encontraban en un folio transparente, sin estar sujeta ninguna hoja;

Que la presente puede ser dictada por el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura en uso de las facultades previstas en los artículos 3° y 20° del Decreto N° 854/16;

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener rechazada la postulación del Dr. Fernando Alejandro Mecoli – D.N.I. 30.433.351 dentro del concurso para cubrir los cargos de Jueces Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de los Tribunales con asiento en las ciudades de Reconquista y Rafaela Circunscripciones Judiciales N° 4 y N° 5, conforme el considerando de la presente norma legal, atento a que no ha transcurrido un año de desempeño en el cargo que ocupa en carácter de definitivo.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese a los fines de los artículos 14° y 15° del Decreto 0854/16, conforme lo establecido por el artículo 28° del Decreto 0854/16 y Resolución N° 0127/16 del M.J.D.H.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, notifíquese, y archívese.-

Dr. Héctor Gabriel SOMAGLIA
Presidente del Consejo de la Magistratura
Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gob. Justicia, DDHH y Diversidad



Consejo de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 013.-

Santa Fe, Cuna de la Constitución Nacional, 09 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

La Constitución de la Provincia de Santa Fe, artículo 13° del Decreto N° 854/16, y el expediente N° 02001-0046631-5, donde se establecen los requisitos para la admisión de los inscriptos como postulantes al concurso, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Mauro Daniel García, se ha inscripto en el concurso múltiple para cubrir los cargos vacantes de Jueces Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de los Tribunales con asiento en las ciudades de Reconquista y Rafaela Circunscripciones Judiciales N° 4 y N° 5, cuyo período de inscripción transcurrió entre el viernes 31 de Julio de 2020 hasta el jueves 13 de Agosto de 2020;

Que habiendo evaluado el legajo del mencionado profesional conforme la normativa citada, debe ser rechazado por cuanto no cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Constitución de la Provincia en cuanto dispone que: *“Para ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, vocal o fiscal de las cámaras de apelación se requiere...diez años de ejercicio de la profesión de abogado o de la magistratura ...”*

Que en base a lo dicho precedentemente la postulación del Dr. García debe rechazarse atento a que la fecha de obtención del título de abogado es del 17 de noviembre de 2014; y si bien pertenece al Poder Judicial, hace más de diez años, solo se puede ejercer la profesión de abogado una vez que cuenta con el título habilitante;

Que el postulante junto a su inscripción acompaña nota aseverando que no cumple con los diez años de ejercicio de la profesión, pero que pese a ello solicita en el hipotético caso de superar la prueba de oposición, que se aplique lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto N° 854/16 posibilitándolo a integrar la lista de jueces subrogantes. Al respecto cabe mencionar que, dicha nota es improcedente por cuanto el Decreto N° 854/16 en su artículo 26 prevee una serie de alternativas para cubrir diferentes cargos sea definitivos o a subrogarse, dentro de postulantes que hubiesen integrado una propuesta cuyos pliegos no hubieran sido aprobados por la Asamblea Legislativa. Que este artículo parte de la premisa de postulantes que fueron admitidos en un concurso determinado, y luego superaron todas las instancias de evaluación, no siendo aplicable al caso planteado por el postulante que no cumple con uno de los requisitos para ser admitido al concurso;

Que la presente puede ser dictada por el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura en uso de las facultades previstas en los artículos 3° y 20° del Decreto N° 854/16;

Por ello:



Consejo de la Magistratura

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener rechazada la postulación del Dr. Mauro Daniel García – D.N.I. 33.190.495 dentro del concurso para cubrir los cargos de Jueces Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de los Tribunales con asiento en las ciudades de Reconquista y Rafaela Circunscripciones Judiciales N° 4 y N° 5, conforme el considerando de la presente norma legal, atento a que no cuenta con los diez años de ejercicio de la profesión tal como lo dispone el artículo 85 de la Constitución de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a los fines de los artículos 14° y 15° del Decreto 0854/16, conforme lo establecido por el artículo 28° del Decreto 0854/16 y Resolución N° 0127/16 del M.J.D.H.-

ARTICULO 3°.-Regístrese, notifíquese, y archívese.-

Dr. Héctor Gabriel SOMAGLIA

Presidente del Consejo de la Magistratura
Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gob. Justicia, DDHH y Diversidad